



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0250-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0303/2024, del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0303/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0250-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Raddelys Luisa Ventura Soto, mediante instancia de fecha doce del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (12/09/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha dieciséis del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (16/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Raddelys Luisa Ventura Soto, registrada con el Número de Evento 001-06-2012-01-00001018, asentada bajo el núm. 000053, Libro núm. 00092 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0053, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Raddelys Luisa Ventura Soto, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1496863-9, domiciliada y residente en los Estados Unidos de América, accidentalmente en Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por el Lcdo. Flavio Bolívar Pérez Yens, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0881096-1, con estudio profesional abierto en



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

la avenida Rómulo Betancourt núm. 1212, plaza Amer, suite 706-B, séptimo piso, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha doce del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (12/09/2024), depositada en la Secretaría General de este Tribunal el 16 de septiembre de 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Ordenar el cambio de nombre de la solicitante, según lo establece la sentencia marcada con el No. I2016600608, dictada por LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO DE NUEVA YORK. CONDADO DE ERIE. en fecha 8 de diciembre del año 2016 (ANEXA), mediante la cual esta corte AUTORIZO, el cambio de nombre de la señora RADDELYS LUISA VENTURA SOTO, al nombre de RADDELYS LUISA SOTO. SEGUNDO: AUTORIZAR a la Junta Central Electoral, para que le ORDENE al Oficial del Estado Civil correspondiente, la transcripción de la sentencia a homologar, para que esta pueda ser TRANSCRITA conforme a las leyes de la República Dominicana”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Raddelys Luisa Ventura Soto, registrada con el Número de Evento 001-06-2012-01-00001018, asentada bajo el núm. 000053, Libro núm. 00092 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0053, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Orden de Cambio de Nombre de Adulto Individual emitido por la Corte Suprema del Estado de Nueva York, el 08 de diciembre de 2016, debidamente apostillado y traducido.
- 3) Certificación de No antecedentes Penales correspondiente a la señora Raddelys Luisa Ventura Soto, emitido por la Procuraduría General de la República, el 12 de septiembre de 2024.
- 4) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América 588399598, correspondiente a Raddelys Luisa Soto Sánchez



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Poder Especial de Representación instrumentado por el Dr. Rafael Augusto Espinosa Acosta, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 06 de enero de 2022.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1496863-9, correspondiente a Raddelys Luisa Ventura Soto.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0881096-1, correspondiente a Flavio Bolívar Pérez Yens.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

4. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

5. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de los apellidos de la inscrita, los cuales constan como “Ventura Soto”, para que en lo adelante figure “Soto”.

5.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un Cambio de Nombre, toda vez que la supresión el apellido paterno de la inscrita, reúne las características de una demanda en Filiación Paterna, para lo cual la Ley núm. 29-11 no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede declarar de oficio su incompetencia en razón de la materia y remite a la parte accionante a incoar su solicitud por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia correspondiente

5.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: *La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando esta regla es de orden público*”; además el artículo 24 dispone que: *“En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío.*

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 037-2024, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Expediente núm. TSE-12-0250-2024.

Sentencia núm. TSE/0303/2024, del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la Incompetencia de este Tribunal en razón de la materia, para decidir sobre la Demanda en Filiación Paterna a favor de la inscrita Raddelys Luisa Ventura Soto y remite a la solicitante a incoar la acción por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia correspondiente, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cuatro (4) páginas, escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0250-2024.

Sentencia núm. TSE/0303/2024, del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).